



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4198/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4198/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0419000341119**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, electrónica, lo siguiente:

“...
*Solicito a la Dirección de Desarrollo Urbano me informe el fundamento legal que le sirve de sustento jurídico y aplica para solicitar como requisito para expedir y/o autorizar a una solicitud de licencia de construcción especial para demolición y/o al revisar una manifestación de construcción, que se anexen constancias de no adeudo del pago de impuesto predial y del suministro de agua potable.
...” (Sic)*

II. El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/4999/2019** de fecha veinticuatro de septiembre del mismo año, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, la siguiente respuesta:

“...
En respuesta a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000341119, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema INFOMEX me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez



...

La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio no. **DGODSU/1467/2019**, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los Sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." (Sic).

DGODSU/1467/2019

18 de septiembre 2019

Suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia

...

haciendo de su conocimiento que el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece claramente los requisitos para realizar una construcción en el territorio de la Ciudad de México dependiendo su tipo o modalidad, lo anterior conforme al artículo 51 del Reglamento de Construcciones referido. Así mismo, es de mencionar que los requisitos para el registro de Manifestaciones de Construcción se especifican claramente en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, y los requisitos para la expedición de Licencias de Construcción Especiales están especificados en los artículos 57 y 58 del Reglamento mencionado anteriormente.

Por lo que, la normativa legal aplicable para realizar una construcción es: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, de la que emanan diversos ordenamientos de observancia obligatoria e interés público, entre las que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano, el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano para una zona determinada dentro de una Alcaldía; las Normas de Ordenación Generales, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano; el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, el Manual de Trámites y Servicios Electrónico de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Cada uno de estos ordenamientos jurídicos y administrativos regulan el procedimiento mediante el cual, se debe gestionar y obtener de la autoridad competente, las Licencias



de Construcción Especiales o las Manifestaciones de Construcción, según la naturaleza y ubicación de los trabajos de construcción que se pretendan realizar.

Respecto a la solicitud en la que el ciudadano, ahora recurrente **solicita saber el fundamento jurídico para que se anexen constancias de no adeudo del pago de impuesto predial del suministro de agua potable**, en ese orden de ideas, se comunica que, al cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable ya referida, **el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la constancia de adeudo**, lo anterior con fundamento en el **Artículo 20 del Código Fiscal para la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de diciembre de 2009 y la última reforma publicada en la referida Gaceta es del 31 de julio del 2019, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 20.- Para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción a que hacen referencia los artículos 141, fracción 183, 185, 186, 188: 189, 191, fracciones 1, y 111, y 193, fracciones I y III, de este Código, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dichas licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente.

Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la constancia de adeudos emitida a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas." (sic)

Así mismo, y con el propósito de mejor proveer, la normatividad citada, así como la aplicable, se podrá consultar en la página web de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México www.consejeria.cdmx.gob.mx

III. El quince de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

SE SOLICITO SABER EL FUNDAMENTO LEGAL QUE APLICA EL SUJETO OBLIGADO PARA EXIGIR O PEDIR COMO REQUISITO EN UN EXPEDIENTE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, QUE SE ANEXE CONSTANCIA DE NO ADEUDOS DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

EL OFICIO DE RESPUESTA QUE SE RECURRE, INDICA MUCHAS COSAS QUE YO NO HE PREGUNTADO, POR LO QUE ES INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO. TAMBIÉN INDICA QUE EL FUNDAMENTO APLICADO PARA PEDIR CONSTANCIAS DE NO ADEUDAR PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE ES EL ARTÍCULO 20 DEL CODIGO FISCAL. PERO YA LEYENDO LO QUE



TEXTUALMENTE SEÑALA SE ARTICULO, NO DICE NADA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL NO DE PAGO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR LO TANTO, LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ADEMAS ES INCONGRUENTE CON LO QUE SE HA SOLICITADO.

SE SOLICITA REVOCAR LA RESPUESTA Y ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO EMITA UNA RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CONGRUENTE CON LO SOLICITADO

Razones o motivos de inconformidad

SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR ENVIAR UNA RESPUESTA SIN EL DEBIDO SUSTENTO LEGAL DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ADEMÁS DE SER INCONGRUENTE CON LO REQUERIDO.

..." (Sic)

IV. El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado hizo llegar, mediante correo electrónico, a este Instituto, la presentación de sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio: ABJ/CGG/SIPDP/1051/2019 del doce de noviembre del mismo año, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.



CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se solicita se declare la improcedencia del agravio formulado por el recurrente, en donde manifestó que "...SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR ENVIAR UNA RESPUESTA SIN EL DEBIDO SUSTENTO LEGAL DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ADEMÁS DE SER INCONGRUENTE CON LO REQUERIDO..." (Sic), ya que de la literalidad de lo referido se desprende que se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, ya que erróneamente considera que le fue proporcionada a la requerida, sin exponer argumento alguno en el que no fue atendida en sus extremos la solicitud planteada, o información que omitió este Sujeto Obligado, ya que a través fue proporcionado el listado de los contratos, empresas y gasto asignado en cada uno de los rubros de su interés, por lo que se puede advertir que sus agravios constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes.

[...]

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DGODSU/2159/2019, mediante el cual informa que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables; considerando que la naturaleza de la solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, registro MA-09/110716-OPA-BJU4/180116, la atención brindada mediante oficio DGODSU/1467/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, fue de manera fundada y motivada, por lo anterior, dicha unidad administrativa emite respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentado en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

..." (Sic)

**Respuesta Complementaria
ABJ/CGG/SIPDP/1050/2019
13 de noviembre de 2019**

**Suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Dirigido al Solicitante**

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

*. Oficio **DGODSU/2159/2019**, de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual informa que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

..." (Sic)

"...

**DGODSU/2159/2019
7 de noviembre de 2019**

**Suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**



Al respecto se comunica que, a efecto de que usted informe al Instituto y al recurrente que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables; considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Benito Juárez, Registro MAO/ 110716-OPA-BJU4/180116, la atención brindada mediante oficio DGODSU/1467/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019; fue de manera fundada y motivada.

Por lo anterior, y para dar cumplimiento en vía de ALEGATOS a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en atención al AGRAVIO señalado por el ahora recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en el que señala:

"SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR ENVIAR UNA RESPUESTA SIN EL DEBIDO SUSTENTO LEGAL DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ADEMÁS DE SER INCONGRUENTE CON LO REQUERIDO." (sic)

Al respecto se informa en vía de alegatos que, derivado de la solicitud inicial, esta autoridad motiva y fundamenta que, **una construcción para ser avalada debe cumplir con la normatividad aplicable, haciendo de su conocimiento que el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece claramente los requisitos para realizar una construcción en el territorio de la Ciudad de México dependiendo su tipo o modalidad, lo anterior conforme al artículo 51 del Reglamento de Construcciones referido. Así mismo, es de mencionar que los requisitos para el registro de Manifestaciones de Construcción se especifican claramente en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, y los requisitos para la expedición de Licencias de Construcción Especiales están especificados en los artículos 57 y 58 del Reglamento mencionado anteriormente.**

Por lo que, la normativa legal aplicable para realizar una construcción es: **la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, de la que emanan diversos ordenamientos de observancia obligatoria e interés público, entre las que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano, el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano para una zona determinada dentro de una Alcaldía; las Normas de Ordenación Generales, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano; el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, el Manual de Trámites y Servicios Electrónico de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México.**

Cada uno de estos ordenamientos jurídicos y administrativos regulan el procedimiento mediante el cual, se debe gestionar y obtener de la autoridad competente, las Licencias de Construcción Especiales o las Manifestaciones de Construcción, según la naturaleza y ubicación de los trabajos de construcción que se pretendan realizar.

Respecto a la solicitud en la que el ciudadano, ahora recurrente **solicita saber el fundamento jurídico para que se anexen constancias de no adeudo del pago de impuesto predial del suministro de agua potable**, en ese orden de ideas, se comunica



que, al cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, ya referida, el **contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la constancia de adeudo**, lo anterior con fundamento en el **Artículo 20 del Código Fiscal para la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de diciembre de 2009 y la última reforma publicada en la referida Gaceta es del 31 de julio del 2019, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 20.- Para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción a que hacen referencia los artículos 141, fracción 183, 185, 186, 188, 189, 191, fracciones 1, y 111, y 193, fracciones I y III, de este Código, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dichas licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente.

Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la constancia de adeudos emitida a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas. ⁿ (sic)

Así mismo, y con el propósito de mejor proveer, la normatividad citada, así como la aplicable, se podrá consultar en la página web de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México www.consejeria.cdmx.gob.mx

Derivado de lo anterior, se solicita al Instituto que, se **DECLARE LA IMPROCEDENCIA** del agravio formulado por el recurrente, en donde manifestó que: "SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR ENVIAR UNA RESPUESTA S/N EL DEBIDO SUSTENTO REQUERIDO" (Sic), ya que de la literalidad de lo referido, **se desprende que se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, ya que erróneamente considera que le fue proporcionada información distinta a la requerida, sin exponer argumento alguno en el que exponga las causas por las cuales no fue atendida en sus extremos la solicitud planteada, o en su caso, indicar cuál fue la información que omitió este Sujeto Obligado, ya que a través de la respuesta emitida le fueron proporcionados los fundamentos legales referentes a las constancias de no adeudos de los pagos de las contribuciones respectivas para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción, por lo que se puede advertir que su agravio constituye simple apreciación de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes.**

[...]

En virtud de lo anterior, se solicita el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción III, en relación al artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 192, 199, 200, 201, 203, 206, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de ALEGATOS, el presente Oficio, de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado y al Instituto, para esos efectos y se solicite.

...” (Sic)

VI. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo, se dan por presentadas las manifestaciones, formuladas por el Sujeto Obligado, así como, con las documentales que exhibe como pruebas, todas en los términos señalados, y ya que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán considerados en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para



EXPEDIENTE: RR.10/4198/2019



el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"
...
"Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer

Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.” ...” (Sic)

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“ ... Solicito a la Dirección de Desarrollo Urbano me informe el fundamento legal que le sirve de sustento jurídico y aplica para solicitar como requisito para expedir y/o autorizar a una solicitud de licencia de construcción especial para demolición y/o al revisar una manifestación de</p>	<p>“ ... En respuesta a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000341119, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema INFOMEX me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información</p>	<p>“ ... SE SOLICITO SABER EL FUNDAMENTO LEGAL QUE APLICA EL SUJETO OBLIGADO PARA EXIGIR O PEDIR COMO REQUISITO EN UN EXPEDIENTE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O</p>



<p>construcción, que se anexen constancias de no adeudo del pago de impuesto predial y del suministro de agua potable. ...” (Sic)</p>	<p>proporcionada por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>...</p> <p>La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio no. DGODSU/1467/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia.</p> <p>Dicha información, se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los Sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</p> <p>...” (Sic).</p>	<p>MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, QUE SE ANEXE CONSTANCIA DE NO ADEUDOS DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</p> <p>EL OFICIO DE RESPUESTA QUE SE RECURRE, INDICA MUCHAS COSAS QUE YO NO HE PREGUNTADO, POR LO QUE ES INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO. TAMBIÉN INDICA QUE EL FUNDAMENTO APLICADO ARA PEDIR CONSTANCIAS DE NO ADEUDAR PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE ES EL ARTÍCULO 20 DEL CODIGO FISCAL, PERO YA LEYENDO LO QUE TEXTUALMENTE SEÑALA SE ARTICULO, NO DICE NADA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL NO DE PAGO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.</p> <p>POR LO TANTO, LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ADEMÁS ES INCONGRUENTE CON LO QUE SE HA SOLICITADO.</p> <p>SE SOLICITA REVOCAR LA RESPUESTA Y ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO EMITA UNA</p>
---	--	--



		<p>RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CONGRUENTE CON LO SOLICITADO</p> <p>Razones o motivos de inconformidad SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR ENVIAR UNA RESPUESTA SIN EL DEBIDO SUSTENTO LEGAL DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ADEMÁS DE SER INCONGRUENTE CON LO REQUERIDO. ..." (Sic)</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0419000341119**, del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que, el particular formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante oficio sin número del veinticinco de septiembre del mismo año.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"...
"Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
... " (Sic)
(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede al análisis a la luz de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.



Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se informó al considerar:

“ ...
SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR ENVIAR UNA RESPUESTA SIN EL DEBIDO SUSTENTO LEGAL DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ADEMÁS DE SER INCONGRUENTE CON LO REQUERIDO.
...” (Sic)

Bajo este contexto, es importante señalar y acotar que: el Sujeto Obligado envía una respuesta sin el debido sustento legal de fundamentación y motivación, además, de ser incongruente con lo requerido. En consecuencia, se abordará el único agravio expresado en estos términos por el recurrente.

En este sentido, es importante traer a colación la respuesta que brindó el Sujeto Obligado sobre dicho agravio. En la respuesta dada, a través, del oficio sin número, de fecha siete de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado de manera categórica hizo del conocimiento al particular que

Al respecto se informa en vía de alegatos que, derivado de la solicitud inicial, esta autoridad motiva y fundamenta que, una construcción para ser avalada debe cumplir con la normatividad aplicable, haciendo de su conocimiento que el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece claramente los requisitos para realizar una construcción en el territorio de la Ciudad de México dependiendo su tipo o modalidad, lo anterior conforme al artículo 51 del Reglamento de Construcciones referido. Así mismo, es de mencionar que los requisitos para el registro de Manifestaciones de Construcción se especifican claramente en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, y los requisitos para la expedición de Licencias de Construcción Especiales están especificados en los artículos 57 y 58 del Reglamento mencionado anteriormente.

Por lo que, la normativa legal aplicable para realizar una construcción es: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, de la que emanan diversos ordenamientos de observancia obligatoria e interés público, entre las que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano, el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano para una zona determinada dentro de una Alcaldía; las Normas de Ordenación Generales, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano; el Reglamento de Construcciones para la



Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, el Manual de Trámites y Servicios Electrónico de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Cada uno de estos ordenamientos jurídicos y administrativos regulan el procedimiento mediante el cual, se debe gestionar y obtener de la autoridad competente, las Licencias de Construcción Especiales o las Manifestaciones de Construcción, según la naturaleza y ubicación de los trabajos de construcción que se pretendan realizar.

Respecto a la solicitud en la que el ciudadano, ahora recurrente solicita saber el fundamento jurídico para que se anexen constancias de no adeudo del pago de impuesto predial del suministro de agua potable, en ese orden de ideas, se comunica que, al cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable ya referida, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la constancia de adeudo, lo anterior con fundamento en el Artículo 20 del Código Fiscal para la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de diciembre de 2009 y la última reforma publicada en la referida Gaceta es del 31 de julio del 2019, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 20.- Para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción a que hacen referencia los artículos 141, fracción 183, 185, 186, 188, 189, 191, fracciones 1, y 111, y 193, fracciones I y III, de este Código, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dichas licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente.

Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la constancia de adeudos emitida a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas. ⁶ (sic)

Así mismo, y con el propósito de mejor proveer, la normatividad citada, así como la aplicable, se podrá consultar en la página web de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México www.consejeria.cdmx.gob.mx

Derivado de lo anterior, se solicita al Instituto que, se **DECLARE LA IMPROCEDENCIA** del agravio formulado por el recurrente, en donde manifestó que: "SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR ENVIAR UNA RESPUESTA S/N EL DEBIDO SUSTENTO REQUERIDO" (Sic), ya que de la literalidad de lo referido, se desprende que se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, ya que erróneamente considera que le fue proporcionada información distinta a la requerida, sin exponer argumento alguno en el que exponga las causas por las cuales no fue atendida en sus extremos la solicitud planteada, o en su caso, indicar cuál fue la información que omitió este Sujeto Obligado, ya que a través de la respuesta emitida le fueron proporcionados los fundamentos legales referentes a las constancias de no adeudos de los pagos de las contribuciones respectivas para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción, por lo que se puede advertir que su agravio constituye simple apreciación de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de

apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes.

... " (Sic).

Se observa que el Sujeto Obligado motiva y fundamenta que una construcción para ser avalada debe cumplir con la normatividad que la rige, en este sentido se refiere al Reglamento de Construcciones local:

Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)

**TÍTULO CUARTO
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN
Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

Requisitos para realizar una construcción dependiendo su tipo o modalidad

ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

I. Manifestación de construcción tipo A:

- a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.



Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

- b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m² de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;*
- c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales;*
- d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;*
- e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y*
- f) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales;*

II. Manifestación de construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Requisitos para el registro de Manifestaciones de Construcción

ARTÍCULO 52.- *La manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente:*

- I. Nombre y domicilio del propietario o poseedor, así como la ubicación del predio donde se pretenda construir;*
- II. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, con excepción de los incisos e) y f) de la fracción I del artículo 51 del presente Reglamento;*
- III. Comprobantes de pago de los derechos respectivos;**
- IV. Plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso,*



número de cajones de estacionamiento;

- V. Aviso de intervención registrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial del Distrito Federal, y
- VI. Autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se realice en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o que esté ubicada en Áreas de Conservación Patrimonial incluyendo las Zonas de Monumentos declaradas por la Federación, y
- VII. Para el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento.**

En el caso previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, adicionalmente se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación.

El propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:
- a) **Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;**
- b) *Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;*
- c) *Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes;*

planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

- d) *Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.*

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;

- e) *Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos*

los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación.

La memoria de cálculo será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso, conforme a los siguientes rubros:

Reglamento y especificaciones	Descripción
Cargas muertas	<p>Definición detallada de todas las cargas muertas que se deben considerar en el diseño, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Peso propio. • Peso de acabados. • Peso de falsos plafones.



	<ul style="list-style-type: none"> • Peso de muros divisorios no estructurales. • Peso de fachadas y cancelerías. • Peso de rellenos. • Peso de impermeabilizantes. • Sobrecarga reglamentaria, etc.
Cargas vivas	<p>Definición de las cargas vivas para acciones accidentales, permanentes y para asentamientos, así como las cargas transitorias y aquellas que deban ser consideradas en el diseño de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño de Estructuras de Edificaciones.</p> <p>También se deberá definir el peso de equipos y elementos que deban ser considerados en el análisis y no estén incluidos en la carga viva.</p>
Materiales	<p>Calidad de los materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concreto: resistencia a la compresión f'_c y módulo de elasticidad. • Acero: esfuerzo de fluencia f_y. • Mampostería: resistencia de diseño a compresión, f'_m, resistencia de diseño a compresión diagonal v'_m, módulo de elasticidad E_m y módulo de cortante G_m.
Espectro para diseño por sismo	<p>Coefficiente sísmico</p> <p>T_a T_b R</p>
Factor de comportamiento sísmico Q y condiciones de regularidad estructural	<p>Se deberá incluir una explicación de los valores adoptados y la verificación de que se cumplen todos los requisitos especificados en la norma correspondiente.</p>
Modelo estructural	<p>Se deberá incluir una descripción de la metodología del modelo empleado así como la forma para modelar los sistemas de piso, muros, etc.</p> <p>Se deberá definir el sistema empleado para el análisis.</p> <p>Se deberá definir detalladamente el modelo de la cimentación empleado. En general, no se podrán</p>



	considerar apoyos horizontales en ningún nivel de sótanos, salvo en el desplante de la cimentación.
Acciones por sismo	Se deberá describir el procedimiento para obtener los elementos mecánicos por sismo (estático, dinámico modal espectral, vectores de Ritz, etc.).
Combinaciones y factores de carga	Descripción de las condiciones de carga así como de las combinaciones correspondientes.
Excentricidad accidental	Se deberá hacer una descripción de cómo se incorporó la excentricidad accidental en el análisis.
Resultados del análisis	<p>Se deberá incluir la verificación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carga total para cada condición de carga. • Excentricidades a la cimentación. • Cortante basal por sismo y, en su caso, el factor de amplificación. • Desplazamientos obtenidos por sismo y las separaciones de colindancias necesarias. • En su caso, periodos de vibración y participación de cada uno de ellos.
Mecánica de suelos	<p>Se deberá incluir un resumen de las conclusiones y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de cimentación. • Capacidad de carga. • Profundidad de desplante. • Módulo de reacción. • Asentamientos diferenciales esperados.
Diseño de la cimentación	<p>Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño y uno o dos ejemplos de diseño detallado de los elementos que forman la cimentación.</p> <p>Se deberá incluir la revisión de estados límite de servicio (deformaciones, vibraciones, agrietamientos, etc.) y de los estados límite de falla.</p> <p>Procedimiento constructivo de la cimentación y el sistema de protección de colindancias.</p>
Diseño de elementos de la	Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño y uno o dos ejemplos detallados del diseño de los elementos representativos que forman la

superestructura	superestructura, como columnas, muros, frabes principales, trabes secundarias, losas, etc. Se deberá incluir la revisión de estados límite de servicio (deformaciones, vibraciones, agrietamientos, etc.) y de los estados límite de falla.
Diseño de conexiones	Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño de las conexiones y uno o dos ejemplos detallados de las conexiones representativas.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor; quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

Los planos anteriores deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estar firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

- f) Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;*
- g) Constancia de "Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural" emitida por el Instituto, cuya revisión deberá realizarse de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), para el caso de las edificaciones que pertenezcan al Grupo A o Subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento o para las edificaciones del Subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.*
- h) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;*
- i) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; y*
- j) Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento,*

por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción.

k) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la aprobación de la factibilidad de instalación de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

IV. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.

Quando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Quando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, o Zonas de monumentos declaradas por la Federación, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando corresponda, así como el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, licencia de construcción especial en zona de conservación, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. Se exceptúan de este supuesto los inmuebles declarados monumentos históricos y/o artísticos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano indicados en los Programas de Desarrollo Urbano, acreditando lo anterior a través de dictamen, ficha técnica u oficio emitido por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes.

El servidor público no podrá solicitar documentos adicionales que no estén contemplados en este Reglamento, ni en el Manual de Trámites y Servicios al Público.



CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

Requisitos para la expedición de Licencias de Construcción Especiales

ARTÍCULO 57.- *Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:*

- I. Edificaciones en suelo de conservación;*
- II. Instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública;*
- III. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica;*
- IV. Demoliciones;**
- V. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro;*
- VI. Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m;*
- VII. Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e*
- VIII. Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.*

La licencia de construcción especial señalada en la fracción V, no será exigida cuando la excavación constituya una etapa de la edificación contenida en el registro de manifestación de construcción tipo B o C.

ARTÍCULO 58.- *Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Cuando se trate de edificaciones en suelo de conservación, entregar:*
 - a) Solicitud ante la Administración en donde se localice la obra, en el formato que se establezca, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señale el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables;*

b) Comprobante de pagos de derechos;

- c) *Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;*
- d) *Proyecto alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y de tratamiento de aguas residuales aprobados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;*
- e) *Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.*

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;



- f) **Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, de gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes; incluyendo la descripción de los dispositivos que cumplan con los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.**

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;

- g) *Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos.*

En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Los planos y la memoria de cálculo deben presentarse con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser revisados de conformidad con los requisitos, alcances y procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones. Se deben respetar lo dispuesto en la memoria estructural consignada en el artículo 53 fracción I, inciso e) de este Reglamento.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

Los planos anteriores, deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estar firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

- h) Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;*
- i) Constancia de "Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural" emitida por el Instituto, cuya revisión deberá realizarse de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), para el caso de las edificaciones que pertenezcan al Grupo A o Subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento o para las edificaciones del Subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.*
- j) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmaran en ese momento;*



- k) *Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento;*
- l) *Dictamen favorable del estudio de impacto ambiental, en su caso;*
- m) *Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el Grupo A y Subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento. Por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la licencia de construcción especial; y*
- n) *Dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o sus colindantes; y/o visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el caso de un monumento histórico, artístico o arqueológico, según sea su ámbito de competencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal en la materia;*
- o) *Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.*

II. Cuando se trate de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, se debe entregar:

- a) *Solicitud ante la Administración en el formato que establezca la misma, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la instalación de que se trate; nombre, número de registro, firma y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;*
- b) Comprobante de pago de derechos y, en su caso, de los aprovechamientos;**
- c) *Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo respectivas, signados por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia y autorizado por la Secretaría de Obras y Servicios;*
- d) *Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el inciso anterior;*
- e) *Memoria descriptiva y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo*

dispuesto en el inciso c) anterior;

- f) Visto bueno de las áreas involucradas de la Administración Pública Federal y/o local, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- g) Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Administración correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento; y
- h) Responsiva del Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, quienes deberán entregar periódicamente los informes técnicos detallados de la obra a la Secretaría de Obras y Servicios, los cuales consignarán las medidas preventivas en su caso, que garanticen la seguridad y la movilidad urbana.

Quando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; cuando sea competencia de la Federación de acuerdo con lo indicado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberá contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, según sea su ámbito de competencia.

De los cinco tantos de planos y el archivo electrónico de los mismos, uno quedará en poder de la Administración, otro será para el interesado, el tercero para el Director Responsable de Obra, el cuarto tanto deberá conservarse en la obra y el quinto junto con el archivo electrónico quedará en poder de la Dirección General de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras y Servicios;

III. Cuando se trate de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, se debe entregar:

- a) Solicitud ante la Administración en el formato que establezca la misma, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro, firma y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;
- b) Comprobantes de pago de derechos:**
- c) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de zonificación de usos del suelo específico o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;
- d) Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y memorias descriptivas, signados por el Director Responsable de

Obra y el o los Corresponsables en su caso. El proyecto debe ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia;

- e) Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el inciso anterior;*
- f) Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Administración correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmaran en ese momento;*
- g) Responsiva del Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables, en su caso, y*
- h) Dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demás dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal y/o local que señalen las disposiciones en la materia.*

Cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; cuando sea competencia de la Federación de acuerdo con lo indicado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberá contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, según sea su ámbito de competencia.

De los cinco tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración, otro será para el interesado, el tercero para el Director Responsable de Obra, el cuarto tanto debe conservarse en la obra y el quinto, junto con el archivo electrónico, quedará en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

IV. Cuando se trate de demoliciones, salvo en el caso señalado en la fracción VI del artículo 62, se debe entregar:

- a) Solicitud ante la Administración en el formato que establezca la misma, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro, firma y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;*
- b) Acreditar la propiedad del inmueble;**
- c) Comprobantes de pago de derechos;**
- d) Constancia de alineamiento y número oficial vigente;*
- e) Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Administración correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmaran en ese momento;*

- f) *Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso;*
- g) *Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear y la indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición, documentos que deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;*
- h) *Medidas de protección a colindancias, y*
- i) *En su caso, el programa a que se refiere el artículo 236 y lo establecido en el artículo 238 de este Reglamento.*

Se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y las Normas Ambientales aplicables.

Cuando se trate de demoler inmuebles en Áreas de Conservación Patrimonial y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; cuando sea competencia de la Federación de acuerdo a lo indicado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberá contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia según sea su ámbito de competencia;

V. Cuando se trate de las licencias de construcción especial señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 57 de este Reglamento, se debe entregar:

- a) *Solicitud ante la Administración en el formato que establezca la misma, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro, firma y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;*

b) Comprobantes de pago de derechos, y

- c) *Responsiva del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, en su caso.*

Para instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, la solicitud de licencia de construcción especial se debe acompañar con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará, así como dos juegos completos de planos, especificaciones y bitácora proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

..." (Sic)

Derivado de los artículos citados por el Sujeto Obligado en relación a las solicitudes de licencia de construcción especial para demolición o respecto a revisar una solicitud de licencia de construcción, es claro, que se requiere la presentación del **pago de derechos**, que incluye los del agua, por ejemplo, para el registro de manifestaciones de construcción tipo A se presentará en la Delegación (hoy Alcaldía) los comprobantes de pago de derechos respectivos Artículo 52, fracción III, mientras que en la fracción VII para el caso de construcciones que requieran de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, se requisita la solicitud y el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 128 del mismo Reglamento:

"...

ARTÍCULO 128.- *En los predios ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y, en su caso, de agua tratada, el propietario, poseedor o representante legal debe solicitar en el formato correspondiente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Delegación, las conexiones de los servicios solicitados con dichas redes, de conformidad con lo que disponga la Ley de Aguas del Distrito Federal y sus Reglamentos, y **pagar los derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.***

..." (Sic)

Asimismo, los artículos 57 y 58 del Reglamento de Construcción en cita, establecen la modalidad de la demolición para las licencias de construcción y como uno de los requisitos para obtenerla el comprobante de pago de derechos, que incluye, el agua.

Asimismo, el Sujeto Obligado refiere al artículo 20 del Código Fiscal para la Ciudad de México que establece que para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción, **los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones (impuestos, incluido el predial) respectivas a dichas licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente.**

Además, el Sujeto Obligado refiere a la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y de los diversos ordenamientos que derivan de la misma. En este sentido, se considera



que desde la respuesta primigenia el Sujeto Obligado atendió en sus extremos lo solicitado por el particular, cuestión que reiteró en sus manifestaciones y alegatos en forma de respuesta complementaria, motivo por lo cual se considera que el agravio del recurrente resulta ser infundado.

En este contexto, se concluye que el agravio resulta ser infundado al quedar sin materia, por lo que, resulta evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“...

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que



generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

..." (Sic)

"...

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

..." (Sic)

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

